



Codi Segur de Verificació: D5YE11MFM6663UFRU2C7KADAKS07U	Signat per García Crejedo, Raúl Nicolás.
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/A/P/consultas/CSV.html	
Data i hora: 23/02/2018 10:50	

Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 112 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549467
 FAX: 935549567
 E-MAIL: mercantill7.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120168003605

Concurso abreviado 423/2016 F

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Petición de concurso abreviado consecutivo

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona
 Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
 Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)
 Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: TOMAS PEÑAYO LÓPEZ
 Procurador/a:
 Abogado:

Administrador Concursal: BORJA PARDO IBÁÑEZ

AUTO Nº 36/2018

En Barcelona a 22 de febrero de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Declarado el concurso de D. Tomás Peñayo López en fecha y una vez concluida la liquidación de la masa activa, se ha solicitado por la AC la conclusión de este concurso por liquidación de la masa activa al amparo del art. 152 LC más la aprobación de la rendición de cuentas.

SÉGUNDO.- Por el deudor D. Tomás Peñayo López se ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo del art. 178 bis. De la solicitud se ha conferido traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados para alegaciones.

TERCERO.- La administración concursal ha mostrado su conformidad con la petición.





RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- EXONERACIÓN REQUISITOS.

1.1. El artículo 178 bis de la LC prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurren tres requisitos ineludibles:

- a) Que el deudor sea persona natural
- b) Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa
- c) Que el deudor sea de buena fe.

1.2. Para considerar al deudor de buena fe han de concurrir los requisitos que recoge el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 4º. Si no cumple con los requisitos del número 4º, también puede considerarse deudor de buena fe si cumple con los requisitos del número 5º y presenta el plan de pagos a que se refiere el art. 178 bis 6.

1.3. En este caso, el deudor D. Tomás Peñato López es persona natural y se puede concluir el concurso por insuficiencia de la masa activa, auto de conclusión que se dictará en resolución aparte una vez conste la firmeza de esta. Respecto de su consideración como deudor de buena fe:

- a) No consta que el deudor haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinarían el rechazo de la exoneración.
- b) El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.
- c) El deudor ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos del Título X de la LC.
- d) No hay pendientes créditos contra la masa, tampoco se han reconocido créditos concursales que deban ser calificados como privilegiados.

Codi Segur de Verificació: D6YE11MFW48663UFB1U2CTKA00AKSO7U

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultesCSV.html>

Signat per Garcia Oriolado, Raúl Nicolás

Data i hora 23/02/2018 10:50





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/PA/consultaCSV.html	Cof. Segur de Verificació: D6YE11MFW46663UF8I2CCTKADAKS07U
Data i hora: 23/02/2018 10:50	Signat per Garcia Orejudo, Raül Nicolás

1.4. En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 4º para considerar que el deudor D. Tomás Peñato López es de buena fe.

SEGUNDO.- EFECTOS.

2.1. Para el caso de que concurran los requisitos antes señalados, el art. 178 bis prevé dos tipos de efectos distintos:

a) Si se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 4º, la exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, al no establecer la LC limitación alguna en cuanto a su alcance. No obstante resulta de aplicación el apartado 7 que regula la posible revocación del beneficio de exoneración si en los cinco años siguientes a la firmeza de esta resolución se constatase la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultos.

b) Si se cumplen los requisitos previstos en el art. 178 bis 3, números 1º, 2º, 3º y 5º, la exoneración tendrá la naturaleza de provisional y alcanza créditos ordinarios y subordinados, aunque no hubiesen sido comunicados salvo los de derecho público y por alimentos, así como a los créditos con privilegio especial del art. 90.1 en los términos que señala el art. 178 bis 5. Las deudas que no queden exoneradas deben ser satisfechas en el plazo de cinco años mediante un plan de pagos aportado por el deudor en los términos del art. 176 bis 6. Transcurrido el plazo de cinco años el deudor debe pedir al Juez del concurso la declaración de revocación definitiva, así como la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho mediante el plan de pagos siempre que hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concudiesen en el deudor las circunstancias previstas en el artículo 3.1, letras a) y b), del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, respecto a los ingresos de la unidad familiar y circunstancias familiares de especial vulnerabilidad. En todo caso, le resulta de aplicación el régimen de revocación del beneficio en los términos del art. 178 bis 7 párrafo segundo.

2.2. En este caso, dado que el deudor D. Tomás Peñato López cumple con los requisitos del art. 178 bis 3 números 1º, 2º, 3º y 4º la exoneración alcanza a todo el pasivo insatisfecho y tiene la naturaleza de





definitiva. La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado.

2.3. Asimismo al deudor le resulta de aplicación el régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7.

TERCERO.- CONCLUSIÓN. El art. 152.2, en términos parecidos al artículo 176,1-4º de la Ley Concursal establece que concluida la liquidación procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones cuando se compruebe la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables. El apartado tercero del mismo artículo, por su parte, establece que "no podrá dictarse auto de conclusión por inexistencia de bienes mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demanda de reintegración de la masa activa o exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión". En el presente caso, una vez liquidados todos los bienes del activo y pagado a los acreedores en el sentido que se desprende del escrito de la administración concursal, el administrador concursal ha solicitado la conclusión. Por otro lado, no consta la existencia de acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros y la pieza sexta de calificación ya se ha tramitado. Por último debe indicarse que ningún acreedor ha puesto objeciones al archivo de las actuaciones. Por todo ello, sin más innecesarias consideraciones, debe ordenarse la conclusión del concurso.

CUARTO.- RENDICIÓN DE CUENTAS. En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición, deben aprobarse sin más trámites (artículo 181.3º de la Ley Concursal).

PARTE DISPOSITIVA

Codi Segur de Verificació: D6YE1MFVA6663UFBULZCTK40AKS07U

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>

Signat per Garcia Orejido, Raúl Nicolás;

Data i hora 23/02/2018 10:50





ACUERDO: Acuerdo la **CONCLUSION** del concurso de D. Tomás Peñato López, cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Librese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Reconocer a D. Tomás Peñato López, el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por el concursado.

El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración es el siguiente:

BANCO DE SABADELL, S.A. A08000143 C/ Sena, 12, PIAE Can Sant Joan 08174 Sant Cugat del Valles Teléfono: 902030255 (ext. 1605-0001) Abogado: Sonia Cáceres López jbonell@bancsabadell.com	81.268,79 €	Ordinario	Artículo 89.3
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. Passeig de Gràcia, 17, 5º 08017 Barcelona Abogado: Josep Bel Domingo	17.196,45 €	Ordinario	Artículo 89.3
Teléfono: 934822034 - Móvil: 649530289 - Fax: 934121035 jbel@bancopopular.es	10.319,48 €	Contingente	Artículo 87

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: D6YE11MF746663UF81U2CTKADAKS07U

Signal per García Drejués, Raúl Nicolás

Data i hora: 23/02/2018 10:50





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSY.html Codi Segur de Verificació: D6YEI1MFY46883JF6IU2CTKADAKSOTU Signat per Garcia Drejudo, Raul Nicolás; Data i hora 23/02/2018 10:50

BANKIA, S.A.U. A14010342 C/ Pintor Sorolla, 48 Valencia Abogado: Mario Miralbell Guerin Paseo de Gracla, 47, principal 08007 Barcelona Teléfono: 934123121 - Fax: 933025033 concursal@miralbellguerin.com	27.394,61 €	Ordinario	Artículo 89.3
	992,27 €	Subordinado	Artículo 92
ENDESA ENERGIA, S.A. A81948077 Plaza Rufz de Alda, 7 41004 Sevilla Móvil: 629972038/629849716 irene.lopez@endesa.es	139,00 €	Ordinario	Artículo 89.3
CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO (LABORAL KUTXA) F75076935 Paseo de Don José María Arizmendiarrleta, s/n 20500 Arrasate - Mondragón (Guipúzcoa) Persona de contacto: Jesús Alfaro Suberviola Teléfono: 943596342 jesus.alfaro@laboralkutxa.com	8.465,12 €	Ordinario	Artículo 89.3
	154,14 €	Subordinado	Artículo 92
PEPPER ASSETS SERVICES, S.L. 	3.354,12 €	Ordinario	Artículo 89.3





B86615945

C/ Juan Esplandiú, 13, C1

28007 Madrid

Teléfono: 902636323 - Fax: 912161216

Persona de contacto: Beatriz Martínez Esteban

Teléfono: 912161000 - Fax: 912161190

beatriz.martinez@peppergroup.es

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Resulta de aplicación el régimen de revocación previsto en el párrafo primero del art. 178 bis 7.

Contra este auto SE PUEDE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN.

Así lo acuerda, y firma D. Raúl N. García Orejudo Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació: D8YE11MFW46663JF6LU2CTKA0AKS0TU

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/MAP/consultesCSV.html>

Signat per: García Orejudo, Raúl Nicolás

Data i hora: 23/02/2018 10:50





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IA/Placonsultasy.html	Codi Segur de Verificació: D6YEI1MFWM6683JFBIJZCTKA0AKS07U
Data i hora 23/02/2018 10:50	Signat per Garcia Drejudo, Radó Nicolás

Diligencia.- Para hacer constar que se procede a lo ejecucion de lo acordado, de lo que doy fe la Secretaria Judicial.

